

**DIRECCION ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Reales órdenes concediendo y denegando a los señores y entidades que se mencionan las autorizaciones que se indican.—Páginas 1218 a 1221.

Otra dejando en suspenso la de 11 de Diciembre de 1927, por la que se concedió a Siemens Schukert autorización para instalar en su fábrica de Cornellá la industria de contadores eléctricos.—Páginas 1221 y 1222.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden circular aprobando la comisión desempeñada por el Agregado militar a la Embajada de España en Roma, Comandante de Artillería D. Carlos Martínez de Campos y Serrano, Conde de Llovera.—Página 1222.

Otra ídem disponiendo que un equipo compuesto en la forma que se indica tome parte en el Concurso Hípico Internacional que se celebrará en Niza (Francia) en la segunda quincena de Abril próximo.—Página 1222.

#### Ministerio de Marina.

Real orden concediendo al Capitán de Ingenieros de la Armada D. Luis Santomá Casanor y al Teniente de navío D. Luis Cellier Sánchez, la comisión de servicio que se indica.—Página 1222.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que los Jefes y Oficiales que se mencionan en la relación que se inserta, queden adscritos a los Centros y Oficinas dependientes de este Ministerio que se indican.—Páginas 1222 y 1223.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, los Inspectores que se mencionan pasen a ocupar los puestos que se indican.—Páginas 1223 y 1224.

Otra ídem se anuncie a concurso de traslado la plaza de Profesor de término de Dibujo Artístico y Elementos de Historia del Arte, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago.—Página 1224.

Otras ídem id. las plazas de Profesores de Dibujo artístico y Dibujo lineal, vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla.—Página 1224.

Otra ídem se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular la Fundación denominada "Escuela", instituida en San Roque de Riomiera (Santander) por D. Juan Revuelta Fernández-Alonso.—Páginas 1224 y 1225.

Otra concediendo a D. Fernando Calvel Prats, Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, la consideración de pensionado para ausentarse a Inglaterra por el tiempo que se indica.—Página 1225.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden declarando beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Página 1225.

Otra ídem caducada la concesión otorgada a la Compañía Española de Expansión Comercial para realizar, con carácter oficial, una Exposición flotante de productos españoles.—Páginas 1225 y 1226.

Otra disponiendo la anulación del acuerdo de 11 de Diciembre último, por el que se declaraba beneficiario del Régimen a D. Leonardo Perojo, y que por el Gobernador civil de Santander se instruya expediente en

comprobación de supuestos abusos en varios expedientes de Subsidio de Liérganes.—Página 1226.

Otra concediendo a D. Francisco de Asís Bartrina y Roca el plazo que se indica para subsanar defectos observados en la titulación de unas fincas de su propiedad.—Páginas 1226 y 1227.

Otra sobre aplicación del régimen de la jornada máxima de trabajo a los fogoneros de los barcos pesqueros.—Página 1227.

Otra ídem id. de la ley del Descanso dominical en las fábricas de harinas.—Página 1227.

Otra concediendo autorización para celebrar el segundo domingo de cada mes la "Feria de la Sierra" en Ontes (Coruña).—Páginas 1227 y 1228.

#### Administración Central.

ESTADO.—Sección de Comercio.—Prorogando hasta el 30 de Abril próximo el régimen comercial provisional vigente entre España y Grecia desde el 1.º de Mayo del año próximo pasado.—Página 1228.

Rectificando en la forma que se indica el aviso relativo al canje de Notas celebrado entre el señor Embajador de S. M. en Londres y el señor Ministro de Negocios Extranjeros del Estado Libre de Irlanda, publicado en la GACETA del día 2 del actual.—Página 1228.

Asuntos contenciosos.—Anunciando que por canje de Notas entre este Ministerio y la Embajada de S. M. Británica en Madrid, se ha ampliado desde el día 13 del actual, a los territorios de mandato de la Liga de Naciones, el Tratado de extradición firmado en Londres el 4 de Julio de 1878.—Página 1228.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Guía la Secretaría judicial, por excedencia de D. Justo López Mendizábal que la desempeñaba.—Página 1228.

GUERRA.—Dirección general de Ins

trucción y Administración.—Disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 1229.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Barcelona y denominada "Congregación de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús".—Página 1231.

Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago.—Página 1231.

Idem id. id. dos plazas de Profesores auxiliares con destino a las enseñanzas de Dibujo artístico y lineal, vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla.—Página 1231.

FOMENTO.—Dirección general de Obras

públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a los señores que se indican, vecinos de Ondárroa (Vizcaya), para construir dos parrillas en la dársena exterior del puerto de esta población, con destino a la reparación, limpia y carena de barcos pesqueros.—Página 1232.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.—SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 17.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES ORDENES

Núm. 247.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a Azucarera de España, de Madrid, la autorización para trasladar su fábrica de azúcar y remolacha desde Calatorao (Zaragoza) a Los Rosales (Sevilla).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 248.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a D. José Durán Pifiana, de Barcelona, la autorización para instalar una fábrica de géneros de punto destinada a la confección de sueters, jerseys, vestidos de señora, camisetas, etc. Informado favorablemente por el Comité

regulador de la Industria algodonera, de Barcelona,

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 249.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "González, Cosío Hermanos", de Santander, la autorización para ampliar por seis meses más la prórroga del plazo para utilizar la autorización concedida en 14 de Mayo último de instalación en Cabezón de la Sal de una fábrica de hilados y tejidos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Santander.

Núm. 250.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Rafael Caparrós y Pérez, de Barcelona, la autorización para traslado de su industria de lámparas eléctricas, desde la calle de la Plata, núm. 4, a la de Vilamari, 51.

De Real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 251.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la S. A. Azucarera del Carmen, de Almuñécar, la autorización para moler caña de azúcar en su fábrica denominada "Santa Isabel", de Motril.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Granada.

Núm. 252.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Cementos Portland, de Pamplona, la autorización para instalar en su fábrica un horno giratorio de 50 metros de longitud para producir cemento portland artificial por vía húmeda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Navarra.

**Núm. 253.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Manufacturas Cerámicas, S. A., de Barcelona, la autorización para sustituir en su fábrica de Hestafrench un molino de plataforma fija por otro de plataforma móvil y tamizaje automático, e instalación en su otra fábrica de la Bonanova de una máquina eléctrica y tres máquinas especiales para fijar sin cemento el perno o soporte de hierro de los elementos de porcelana que forman los aisladores de suspensión de rosario.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 254.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Ayala López, de Ciudad Real, la autorización para instalar una fábrica de productos cerámicos, en especial material refractario y tubería de gres, en el término municipal de La Cañada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Ciudad Real.

**Núm. 255.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José María Rueda Pérez, de Málaga, la autorización para instalar, como anexa a su industria de aserrar y confección de envases de madera, la de impresión sobre papel de seda para envolver los productos envasados, siempre que la impresión se efectúe sobre papel nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Málaga.

**Núm. 256.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Oliva y Boada, de Barcelona, la autorización para instalar una máquina satinadora y gofradora de papel y cartones con todos sus accesorios, marca Haubold, para una impresión hasta de 30.000 kilogramos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 257.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Diánez Merino, de Madrid, la autorización para trasladar una fábrica de gaseosa establecida en El Pardo, calle de la Sal, a la de Francos Rodríguez, número 66, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

**Núm. 258.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Marcelino Picardo, D. Manuel Puga y D. Juan Gordón, de Jerez de la Frontera, de Jaén y Madrid, respectivamente, la autorización para instalar 11 depósitos-tinques de cemento armado de a 100 hectolitros de cabida y sustitución por otro de un filtro de cerveza en la fábrica que poseen en Jaén.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Jaén.

**Núm. 259.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Andrés Bernabé Garrote, de Abelón, la autorización para sustituir un molino por agua, instalado en Los Molinos, del término municipal de Gáname, en un molino harinero de trigo por motor de aceites pesados, trasladándole al sitio denominado Camino de Fresnadillo, del mismo término municipal, siempre que no haya aumento de producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zamora.

**Núm. 260.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Climent Llobart, de Abenojar, la autorización para sustituir un molino de harinas, de molturación de 5.000 kilos, con piedras, por cilindros, conforme a los procedimientos modernos, siempre que no haya aumento de producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Ciudad Real.

**Núm. 261.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido conceder a D. Roberto Osborne Guezala, de Sevilla, la autorización para instalar la maquinaria precisa para la fabricación de envases de hoja de lata con destino a envasar los productos de su fábrica de conservas "Sur", instalada en el Puerto de Santa María (Cádiz).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Sevilla.

Núm. 262.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Viuda de Julián Herrero, de Valencia, la autorización para trasladar la fábrica de reparación de maquinaria y torneado de ejes para carros desde la calle de Jesús, 50, a la del Camino de Picasset, de la misma población.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 263.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a talleres "La Vulcano", de Vigo, la autorización para instalar un convertidor Bessemer, con una capacidad de producción de 800 a 1.000 kilogramos de acero, en sus talleres de calderería gruesa y construcciones metálicas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

Núm. 264.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité re-

gulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hutchinson, Industrias del Caucho, S. A., de Madrid, la autorización para instalar en sus talleres una prensa hidráulica para la vulcanización de alfombras y correas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 265.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hutchinson, Industrias del Caucho, S. A., de Madrid, la autorización para instalar maquinaria destinada a fabricar hojas de amianto y goma, llamadas fibrelité.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 266.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a S. A. Cros, de Barcelona, la autorización para trasladar a su fábrica de Maliaño (Santander) los elementos destinados a la producción de sulfato de alúmina, de su fábrica de Badalona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 267.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

bido conceder a la Industrial Resinera "Ruth", S. A., de Bilbao, la autorización para instalar, en su fábrica de Nueva Montaña (Santander), la maquinaria necesaria para la fabricación de terpino y terpinol.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 268.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Rigau Pi, de Barcelona, la autorización para trasladar a nombre de American Manufacturers Stock, Co. S. A. E., la fábrica de cola de piel de conejo, e instalar dos calderas de 500 litros cada una en sustitución de una de 1.000 litros que existe en dicha fábrica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 269.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a doña María Puigpelat Cases, de Barcelona, la autorización para trasladar su tintorería de fibras textiles y tejidos de seda e hilo, desde la calle Coll de Portel, 72, a la de Padilla, 228, de la misma ciudad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 270.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Ventalló, Tusell y Compañía", de Tarrasa, la autorización para instalar dos telares destinados a prueba para tejidos de lana y seda artificial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 271.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Fabasa Arigós, de Barcelona, la autorización para trasladar su fábrica de géneros de punto de hilo y seda desde la calle del Consejo de Ciento, 428, a la de Padilla, 228, de la misma población.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 272.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Andrés Avelino del Valle, de Madrid, la autorización para instalar en la plaza del Rey, 6, de esta Corte, y en Miraflores de la Sierra, repartidos, 20 telares de Alto Lizo para la fabricación de alfombras de nudo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid

**Núm. 273.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Manuel Gutiérrez de Córdova, de Tarazona, la autorización para instalar 10 máquinas Singer, una máquina o telar circular de 26 pulgadas, otra de 22 y otra de 20, para tejidos de lana.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

**Núm. 274.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Cañellas y Subirat, S. en C., de Tarrasa, la autorización para instalar tres telares Cotton para tejer medias y calcetines de seda de número fino en su fábrica de géneros de punto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 275.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Luis Adroher Roca, de San Pol de Mar, la autorización para trasladar seis telares Standard para la fabricación de medias y calcetines desde dicho pueblo a la ciudad de Mataró. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 276.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Algodonera de San Antonio, S. A., de Vergara, la autorización para instalar en su fábrica de tejidos de algodón tres cardas de chapones de 38 pulgadas, y una continua de torcer de 376 husos, de carácter auxiliar. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

**Núm. 277.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Brufau Cusidó, de Mataró, la autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto de algodón una máquina auxiliar de puños Hilscher, modelo G. H. F. R. II, para la fabricación de puños a doble escocés de 12 fronturas, de 8 1/2 pulgadas cada una, y 30 gauge, igual a 20 agujas por pulgada, y una máquina auxiliar para coser, modelo 60 S. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 278.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido dejar en suspenso la Real orden número 4.655, publicada en la GACETA del día 11 de Diciembre de 1927, por la que se le concedió a Siemens Schuckert autorización para instalar en su fábrica de Cornellá la industria de contadores eléctricos para poner en

práctica en España la patente de invención 9.761; dando a la solicitud de referencia la tramitación que señalan los artículos 15 y siguientes del Real decreto de 3 de Diciembre de 1926.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 23.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la comisión desempeñada por el Agregado militar a la Embajada de España en Roma, Comandante de Artillería, D. Carlos Martínez de Campos y Serrano, Conde de Llovera, que desde el 15 al 26 de Enero último, ambos inclusivos, tuvo que trasladarse a Génova, Turín y Milán, con el fin de auxiliar al Comandante y Capitán de la misma Arma, D. Ricardo Prol y D. Luis Echevarría, respectivamente, a quienes por Real orden circular fecha 12 de Diciembre último (D. O. núm. 279), se les confirió una comisión para estudiar la tracción mecánica de la Artillería en Italia, Francia, Alemania e Inglaterra; teniendo derecho el expresado Agregado durante los doce días invertidos en dicha comisión a las dietas y viáticos reglamentarios, con cargo al capítulo 1.º, artículo único de la Sección 4.ª del vigente Presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1928.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

Núm. 24.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) aceptando la invitación hecha por el Alcalde de Niza (Francia) y Presidente del Concurso Hípico Internacional Militar, ha tenido a bien disponer que un equipo formado por el Comandante de Caballería don José Chacel Norma, como Jefe de él, con destino a las órdenes de S. A. R. el Infante D. Fernando María de

Baviera, y los Capitanes de dicha Arma D. José Alvarez Bohorques, Marqués de los Trijillos, de la Escuela de Equitación Militar; D. Julio García Fernández, del Regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de dicha Arma; D. Fernando de la Macorra Carratalá, del Depósito Central de Remonta y Compra; D. José Navarro Morenés, de la Escolta Real, y D. Angel Somalo y Paricio, del Regimiento Cazadores de Caballería Victoria Eugenia núm. 22, que, acompañados del Suboficial de la de Escuela de Equitación Militar don Joaquín Gálvez Alonso, con seis soldados y doce caballos, tomen parte en el referido concurso, que tendrá lugar en la citada ciudad francesa en la segunda quincena de Abril próximo, siendo los viajes y transportes por cuenta del Estado en territorio nacional, con derecho a viáticos en el recorrido extranjero, percibiendo el personal las dietas y pluses reglamentarios, todo con cargo a la partida de 340.000 pesetas que para "Deportes en general" figura en el capítulo 1.º, artículo único de la Sección 4.ª del vigente Presupuesto, debiendo el Jefe del equipo, al terminar la comisión, rendir cuenta de la suma que se haya invertido en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1928.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL ORDEN

Núm. 20.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Sección del Material y Dirección de Aeronáutica y lo informado por la Intendencia general, ha tenido a bien disponer que el Capitán general de Ingenieros de la Armada, D. Luis Santomá Casamor, de la Escuela de Aeronáutica Naval, pase por un mes, en comisión del servicio, a visitar las bases aeronáuticas nacionales de Cuatro Vientos, Getafe, Sevilla, Los Alcázares y León, y con el Teniente de navío D. Luis Cellier Sánchez, durante otro mes, las extranjeras de Le Bourget (París), Croydon, Calshot, Lee-on-Solent y Farborough,

en Inglaterra, y Tempelhof, en Berlín.

Es asimismo la Soberana voluntad de S. M. que con arreglo a Su Decreto de 18 de Junio de 1924 (D. O. núm. 145), disfrute el Capitán de Ingenieros la dieta de 15 pesetas diarias durante el tiempo de su comisión en España y la de 60 pesetas, también diarias, en el extranjero igualmente que el Teniente de navío, además de los viáticos reglamentarios correspondientes, para lo cual justificarán la ruta seguida en la forma dispuesta, afectando este gasto al presupuesto extraordinario, capítulo y artículo únicos, concepto "Para establecimiento de Estaciones Aeronavales".

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1928.

CORNEJO

Señores General jefe de la Sección del Material y Director de la Aeronáutica Naval, Intendente general e Interventor Central de Marina. Señores...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Núm. 103.

Excmo. Sr.: Admitidos al servicio de este Ministerio, por Real orden de 31 de Enero último, en virtud de haberse acogido a lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Marzo del próximo pasado año, los Jefes y Oficiales del Ejército que figuran en la adjunta relación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los expresados funcionarios queden adscritos a los Centros u oficinas dependientes de este Departamento ministerial que se designan en dicha relación, los cuales deberán hacer su presentación ante los Jefes de aquéllos a las órdenes de los cuales han de servir en un plazo que no excederá del día 1.º del próximo mes de Marzo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

CALVO SOTELO

Señores Ministro de la Guerra y Jefe de Personal de este Ministerio.

RELACION NOMINAL de los Jefes y Oficiales del Ejército que, con arreglo a las disposiciones vigentes, pasan a prestar sus servicios al Ministerio de Hacienda, con expresión de las Dependencias a que se les adscribe.

EMPLEO EN EL EJERCITO	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO U OFICINA A QUE SE LES DESTINA
Teniente Coronel.....	D. Luis Veloso Ros.....	Dirección general de la Deuda.
Teniente Coronel.....	Abelardo Nieto Lanzas.....	Caja general de Depósitos.
Teniente Coronel.....	Julio Guerra Calero.....	Delegación de Hacienda de Barcelona.
Comandante .....	Alfredo Porras y Blanco.....	Delegación de Hacienda de Cádiz.
Comandante .....	Pedro Rodríguez Ramírez.....	Delegación de Hacienda de Sevilla.
Comandante .....	Ramón Tomás Laguno González.....	Delegación de Hacienda de Madrid.
Comandante .....	Pedro de Andrés Martínez.....	Delegación de Hacienda de Cádiz.
Comandante .....	Adolfo Varela y Toca.....	Delegación de Hacienda de Barcelona.
Comandante .....	Agustín Amoribietá Nadal.....	Delegación de Hacienda de Zaragoza.
Comandante .....	Francisco Scheer Llinás.....	Delegación de Hacienda de Baleares.
Comandante .....	Francisco Mayor Martínez.....	Delegación de Hacienda de Barcelona.
Capitán .....	Joaquín Bellón Roca de Togores.....	Caja general de Depósitos.
Capitán .....	Eduardo Ariza García.....	Delegación de Hacienda de Toledo.
Capitán .....	Luis Fernández Morales.....	Delegación de Hacienda de Barcelona.
Capitán .....	Enrique Añino Izarde.....	Delegación de Hacienda de Sevilla.
Capitán .....	Santos Pérez Fernández.....	Dirección general de la Deuda.
Capitán .....	Simeón Higuero Martínez.....	Delegación de Hacienda de Barcelona.
Capitán .....	José Martín López.....	Delegación de Hacienda de Jaén.
Capitán .....	Claudio Barrios Rieo.....	Delegación de Hacienda de Málaga.
Capitán .....	Juan Carrión Blázquez.....	Delegación de Hacienda de Sevilla.
Capitán .....	Pedro Lara Revilla.....	Delegación de Hacienda de Barcelona.
Capitán .....	Antonio López Hernández.....	Delegación de Hacienda de Murcia.
Teniente .....	José Vida Bolaño.....	Delegación de Hacienda de Jaén.
Teniente .....	Jesús Olivares Guía.....	Delegación de Hacienda de Castellón.
Teniente .....	José González Valle.....	Delegación de Hacienda de Málaga.
Teniente .....	Hildefonso Barrena Pérez.....	Delegación de Hacienda de Madrid.
Teniente .....	Jesús Fernández de la Puente y Fernández de la Puente.....	Delegación de Hacienda de Alicante.
Teniente .....	Antonio Sánchez Arjona.....	Delegación de Hacienda de Huelva.
Teniente .....	Tomás Lluna Gordillo.....	Delegación de Hacienda de Valencia.
Teniente .....	Miguel Cano Rodríguez.....	Delegación de Hacienda de Valencia.
Teniente .....	Fernando Araújo y Richi.....	Delegación de Hacienda de Baleares.
Teniente .....	Fernando Balbás Aguado.....	Delegación de Hacienda de Barcelona.
Teniente .....	Roberto Quiñones Robles.....	Dirección general de la Deuda.
Teniente .....	Luis Barrios Paz.....	Delegación de Hacienda de Vizcaya.
Teniente .....	Enrique Chinchilla González.....	Delegación de Hacienda de Málaga.
Teniente .....	Victor Gil Contador.....	Delegación de Hacienda de Lugo.
Teniente .....	César Ortega Millán.....	Subdelegación de Hacienda de Alcoy.
Teniente .....	Jacinto Firgaida Rodríguez.....	Delegación de Hacienda de Madrid.
Teniente .....	José Fernández Bravo.....	Subdelegación de Hacienda de Cartagena.
Teniente .....	Manuel Moreno Pérez.....	Subdelegación de Hacienda de Cartagena.
Teniente .....	José Igual Martínez.....	Subdelegación de Hacienda de Cartagena.
Teniente .....	Antonio Prefasi Pardo.....	Delegación de Hacienda de Murcia.
Teniente .....	Tirso de Molina Igal.....	Delegación de Hacienda de Madrid.
Teniente .....	Carlos Tovar Díaz.....	Delegación de Hacienda de Zaragoza.

Aprobada por S. M.—Madrid, 18 de Febrero de 1927.—Calvo Sotelo.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Núm. 265.

Imo. Sr.: Por Real orden de 1.º del corriente se ha concedido al Inspector que fué de Primera enseñanza de la provincia de Soria, D. Lorenzo Gordón Gómez, la excedencia en el referido cargo, según había solicitado, por lo que queda vacante en el escalafón de Inspectores de Primera enseñanza una plaza correspondiente a la séptima categoría y el

suelde anual de 7.000 pesetas, con lo que está dotada; y teniendo en cuenta que la referida baja es la tercera que ocurre en la expresada categoría del repetido escalafón después de la promulgación del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, que fija las normas para la amortización de plazas de funcionarios civiles del Estado, y que, según esas reglas, la indicada vacante ha de ser provista,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, como consecuencia, que D. Pablo Otero Sastre, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Logroño, pase a la séptima categoría del indicado escalafón

y perciba el sueldo anual de 7.000 pesetas; que doña Felisa Pasagali Lobo, que lo es de la provincia de Almería, pase a la octava categoría y perciba el sueldo de 6.000 pesetas anuales, y que doña Francisca López Gutiérrez, Inspectora de la provincia de Gerona, pase a la novena categoría del mencionado escalafón y perciba el sueldo anual de 5.000 pesetas; sueldos y categorías que disfrutará cada uno de los interesados a partir del día 2 del corriente, fecha siguiente a la de la Real orden que produjo la baja que motiva esta vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 266.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago una plaza de Profesor de término de Dibujo Artístico y Elementos de Historia del Arte,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se anuncie a concurso de traslado entre Profesores de la misma enseñanza, turno que legalmente le corresponde conforme a lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 267.

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla una plaza de Profesor auxiliar de Dibujo artístico, y corresponder su provisión al turno de concurso de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea anunciada dicha plaza a concurso de traslado, en las condiciones que se detallarán en el correspondiente anuncio, en consonancia con lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 268.

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla una plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal, y corresponder su provisión al turno de concurso de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea anunciada dicha plaza a concurso de traslado, en las condiciones que se detallarán en el correspondiente anuncio, en conso-

nancia con lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 269.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada "Escuela", instituida en San Roque de Ríomiera, Ayuntamiento del mismo nombre (Santander), por D. Juan Revuelta Fernández Alonso; y

Resultando que dicho señor, por la cláusula 17 de su disposición testamentaria, otorgada en la ciudad de Guanajuato (Méjico), cuya fecha se ignora, pero que fué transcrita en la escritura de 20 de Abril de 1795 ante el Escribano de San Roque de Ríomiera D. Cristóbal Barquín, fundó una Escuela en el lugar antes expresado:

Resultando que la Fundación posee actualmente una lámina intransferible de la Deuda por el concepto de Instrucción pública, número 1.353, que representa un capital nominal de pesetas 3.761,05 y produce una renta líquida al año de 120,36:

Resultando que no consta que el causante hiciera designación de las personas que habían de ejercer el patronazgo:

Resultando probada la existencia en San Roque de Ríomiera de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Obra pía de referencia dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita:

Considerando que no habiendo sido reglamentado por el fundador su patronazgo y administración puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le reserva la regla 8.ª, apartado b), artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, designando quién ha de desempeñarlos, con la limitación del Real decreto de 9 de Abril de 1926 (artículo 10. número 4.º):

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que, si bien cuando la institución se creó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone:

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza en San Roque de Ríomiera con la Escuela nacional que allí funciona, por lo que procede, en observancia de los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción, en relación con el Real decreto de 15 de Julio de 1924, destinar las rentas de la Fundación a obras circun y post-escolares para mejor cumplir la voluntad del fundador, puesto que la escritura constitutiva no sólo no lo prohíbe, sino que implícitamente lo autoriza en sus últimas prevenciones:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Escuela", instituida en San Roque de Ríomiera, Ayuntamiento del mismo nombre (Santander), por D. Juan Revuelta Fernández-Alonso.

2.º Que se nombre Patrono de la misma, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se incoe por el Patronato el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para, de acuerdo con ella y con el Real decreto de 15 de Julio de 1921, destinar las rentas fundacionales a obras circun y post-escolares.

4.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 270.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Fernando Calvet Prats, Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, y de conformidad con lo informado por la Junta de gobierno del Patronato Universitario,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la consideración de pensionado para ausentarse a Inglaterra y permanecer allí durante ocho meses a fin de continuar en el disfrute de la pensión Ramsay, que le fué concedida por la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, quedando al prudente arbitrio del Rectorado señalar el día que haya de empezar a hacer uso de la autorización, sin perjuicio del servicio académico, que quedará en todo momento debidamente atendido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 315.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican a los señores siguientes:

D. Eduardo Suárez Sánchez, de Gijón (Oviedo), Magnus Birkstad, 69.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Luis Villa Fanjul, de La Felguera, Langreo (Oviedo), parroquia de Turiellos.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan Puente Vila, de Túy (Pentevédra), Baños, parroquia Candelas. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Bienvenido Varela Gervilla, de Bérchules (Granada), Platera.—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Vivó Planells, de Valencia, carrera del Río Tiasfé, 5.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Julián Urraca Lagunilla, de Medio Cudeyo (Santander), Pueblo de Hermosa.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Uria Méndez, de Arbuena (León), San Juan.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Bienvenido Luciano Toro Castillo, de Bérchules (Granada), Platera.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Enrique Fernando Lloréns, de Villa de Planes (Alicante), Ravalet, 2. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Rodríguez Domínguez, de Cádiz, Fabio Rufino, 5.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 316.

Ilmo. Sr.: Vistas las conclusiones del acta de la visita de inspección efectuada por el Interventor

del Estado en la Compañía Española de Expansión comercial, concesionaria de la "Exposición Flotante", de las que resulta que esta entidad, durante los diez y seis meses transcurridos desde que se le otorgó la concesión por Real orden de 23 de Agosto de 1926, ha conseguido únicamente la contratación de un "stand", dos tercios de "stand" y 13 carteles anunciadores, lo que representa un ingreso total de 28.900 pesetas, cifra evidentemente desproporcionada en relación con la de 7.533.000 pesetas presupuestadas por la propia Compañía para llevar a efecto la indicada "Exposición Flotante":

Resultando que el plazo de la concesión de referencia ha caducado en 11 de Agosto último y declarado en suspenso hasta conocer el resultado de la visita de inspección girada, por Real orden de 19 del mismo mes de Agosto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare definitivamente caducada la concesión otorgada por Real orden de 23 de Agosto de 1926, confirmada por la Real orden de 11 de Diciembre del mismo año, a la Compañía Española de Expansión comercial para realizar, con carácter oficial, una Exposición flotante de productos españoles.

2.º Que por el Banco de España se proceda a la cancelación de la cuenta corriente abierta conjuntamente a nombre de la expresada Compañía y del Interventor del Estado D. José Hué y Martínez Santiso, procediéndose inmediatamente por el propio Interventor a la devolución, a los expositores, de las cantidades que hubiesen satisfecho a la Compañía de referencia.

3.º Que se conceda a la Compañía Española de Expansión comercial un plazo de tres meses para la total cancelación de las obligaciones contraídas con los comerciantes e industriales españoles, en relación con la "Exposición Flotante", liquidando asimismo, dentro de dicho plazo, los honorarios devengados por el Interventor del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Real orden de 28 de Junio último; y

4.º Que la Intervención del Estado cerca de esta Compañía continúe hasta la total cancelación de las obligaciones a que se refiere el apartado anterior.

Lo que de la propia Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 317.

Excmo. Sr.: Visto el escrito presentado por "Un vecino independiente", de Liérganes (Santander), denunciando irregularidades en la formación de expedientes de subsidio a familias numerosas:

Resultando que, según el referido escrito, de los 14 vecinos de aquella localidad que han solicitado y obtenido los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, sólo dos reúnen los requisitos necesarios, siendo inexactas las declaraciones de los demás interesados, así como los informes del Alcalde, citando en apoyo de lo dicho los casos de D. Agustín Peña, D. Fernando Cotero, D. Elías Velasco Fernández, D. Agustín Gutiérrez Sellén y D. Leandro Perojo, de los cuales, el primero tiene tres hijas que no viven con él, sino que son camareras en Santander; el segundo, que no es obrero y sí dueño de un buen comercio de ultramarinos; el tercero, que es contratista del Ayuntamiento; el cuarto, que es un propietario que disfruta de un capital que no bajará de 75.000 pesetas y no trabaja por cuenta ajena; y por fin, el último de los citados, o sea D. Leandro Perojo, que durante el año 1927 ha sido contratista por unas 23.000 pesetas de la carretera de Pámanes, el cual ha incoado dos expedientes: el primero, que le fué denegado por desentenderse de él que trabajaba por cuenta propia; incoando otro, en vista de esto, en el cual hacía variar las circunstancias y resultaba trabajando por cuenta ajena, por lo que le fueron concedidos los beneficios solicitados:

Resultando que, efectivamente, aparecen en la Sección dos expedientes a nombre del mencionado Leandro Perojo, uno presentado en 23 de Marzo de 1927, en el que, tanto en la instancia como en la declaración jurada y el informe del Alcalde, se afirma que vive exclusivamente del producto de las labores del campo, en terrenos en su mayor parte arrendados, y de los pequeños beneficios del cuidado de la ganadería, siéndole denegados los beneficios en acuerdo de 3 de Sep-

tiembre por trabajar por cuenta propia; y otro, presentado en 8 de Noviembre siguiente, en el que, lo mismo en la instancia que en la declaración jurada y el informe de la Alcaldía, se afirma que el peticionario es jornalero de oficio, con cuyo producto único atiende al sostenimiento de su numerosa familia; expediente que fué resuelto en 11 de Diciembre concediéndole los beneficios solicitados:

Considerando que esta segunda resolución, independientemente de la denuncia a que se refiere este expediente, ha sido dictada con evidente error, puesto que ha recaído sobre un asunto ya juzgado, y debe, por tanto, ser declarada nula:

Considerando, por lo que respecta a la denuncia de que queda hecho mérito, que si bien en lo que se refiere a los cuatro primeros señores carece la Sección de elementos de juicio, no sucede lo mismo en el caso del Sr. Perojo, puesto que del examen de los dos expedientes se ve claramente que existe una contradicción entre las declaraciones juradas y los informes del Alcalde en los respectivos expedientes, que pudiera dar lugar a responsabilidades, y que además sirve de indicio a la sospecha de que pudieran ser ciertos los demás hechos denunciados,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anule el acuerdo de 11 de Diciembre último, por el cual se declaró a D. Leandro Perojo beneficiario del Régimen de subsidio a las familias numerosas, con los derechos establecidos en los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926; declarando, en su consecuencia, firme el de 3 de Septiembre anterior, por el cual se le denegaron los beneficios solicitados, por no tener la condición legal de obrero, sin perjuicio de las responsabilidades a que pudiere haber lugar.

2.º Que por V. E. se instruya el oportuno expediente para aclarar los hechos denunciados, y una vez terminado se remita a este Ministerio con el correspondiente informe, para dictar la resolución que proceda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Núm. 318.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Francisco de Asís Bartrina y Roca, domiciliado en Barcelona, calle de Lauria, número 116, en solicitud de que se le conceda un plazo de diez meses para subsanar defectos observados en la titulación de unas fincas propias de dicho señor, y sobre las que se le concedieron beneficios del Estado por Real orden de 9 de Septiembre último:

Resultando que por Real orden comunicada de 10 de Enero del corriente año se hizo saber a dicho señor la imposibilidad absoluta de otorgar la escritura referida, a causa de que no reúne el pleno dominio de la finca, y tiene además impuesta la prohibición de venderla, gravarla o enajenarla, en virtud de una cláusula del testamento, que es el título de propiedad del Sr. Bartrina, otorgado por su causante D. José Esteban Roca y Comas:

Resultando que el Sr. Bartrina expone en su instancia su propósito de entablar una demanda ante los Tribunales competentes para obtener la desaparición de los gravámenes y condiciones o limitaciones impuestas a la libre disposición de sus bienes, en atención a lo cual solicita el plazo de que se ha hecho mención:

Considerando que, en efecto, la única manera de dejar los bienes en situación de darles al Estado en garantía hipotecaria es la obtención de una sentencia firme, inscrita en el Registro de la Propiedad, que los libre de las limitaciones del dominio establecida en la cláusula del testamento, en cuya virtud los adquirió el señor solicitante:

Considerando que ningún obstáculo legal impide acceder a lo pedido, si bien parece excesivo el plazo de diez meses y debe reducirse a ocho,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco de Asís Bartrina y Roca el plazo de ocho meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para que presente en el Registro general de este Ministerio un certificado del Registrador de la Propiedad de Arenys de Mar, acreditativo de que se ha inscrito en dicho Registro la sentencia firme de los Tribunales de Justicia, en cuya virtud queden los bienes heredados por el Sr. Bartrina a causa del testamento de D. José Esteban Roca y Comas, completamente libres de toda limitación o gravamen, y re-

unidos en una sola personalidad jurídica los dominios directo y útil de los inmuebles.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 319.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por Fidel Cuaresma Domínguez, con domicilio en Huelva, carretera del Odiel, número 133, consultando si tiene derecho a que le sean abonadas como extraordinarias, según las Reales órdenes de 15 de Enero de 1920, las horas de exceso que como Fogonero de un barco pesquero trabajó sobre las ocho diarias o cuarenta y ocho semanales fijadas por el Real decreto de 3 de Abril de 1919:

Considerando que el Decreto últimamente citado estableció la jornada máxima legal de trabajo para toda clase de industrias, y que en aquellas disposiciones dictadas para la aplicación del Real decreto no se estableció excepción especial alguna para el trabajo en los barcos pesqueros:

Considerando que, si bien por Real decreto de 2 de Septiembre del mismo año 1919, refrendado por el Ministro de Marina, fué suspendida la aplicación del Real decreto de 3 de Abril a la Marina mercante, este concepto no puede, en este caso, hacerse extensivo a los buques de pesca, puesto que tal suspensión de la aplicación del régimen de la jornada de ocho horas fué decretada en virtud de la autorización especial contenida en el artículo 6.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1919, refrendado por el Ministro de la Gobernación, autorización cuyo alcance se limitaba a los servicios de comunicaciones y transportes y a organizaciones industriales y de trabajo que dependieran directamente del Estado:

Considerando que, por tanto, el trabajo en los barcos pesqueros ha quedado sujeto al régimen de jornada máxima de trabajo, establecido con carácter general por el Real decreto de 3 de Abril de 1919 y Reales órdenes de 15 de Enero de 1920:

Considerando, a mayor abundamiento, que los Reglamentos de trabajo a bordo de los buques de carga y pasaje, dictados por el Ministerio de Marina en 10 de Octubre de 1919 y 31 de

Mayo de 1922, establecen la jornada máxima de ocho horas o la de cuarenta y ocho horas semanales para los Fogoneros de aquellos buques, cuyo trabajo es análogo al de los Fogoneros de los barcos de pesca:

Considerando que por Real orden de 9 de Febrero del año último, número 160 de este Ministerio, publicada en la GACETA del día 18, se ha declarado que los obreros no pierden el derecho de reclamar el pago de horas extraordinarias con los recargos de salario correspondientes a éstas, aunque tal exceso de trabajo se hubiese realizado con infracción de los límites señalados por las Reales órdenes de 15 de Enero de 1920:

Visto el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se resuelva la consulta de referencia declarando con carácter general que la jornada máxima legal de los Fogoneros de los barcos de pesca es la de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, jornada que podrá ampliarse en los límites y con condiciones que determinan los artículos 4.º y 6.º de la Real orden de 15 de Enero de 1920, sobre normas generales de aplicación del régimen y que, conforme a ello y a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Febrero del pasado año, número 160, de este Ministerio, el solicitante puede demandar ante los Tribunales industriales lo que estime pertinente a su derecho, teniendo en cuenta el plazo de prescripción establecido en el artículo 1.967 del Código civil.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo.

Núm. 320.

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Alcaldía de Fuentidueña de Tajo (Madrid) para que se aclare si las fábricas de harinas se encuentran comprendidas en las industrias exceptuadas del descanso dominical:

Considerando que el apartado III del artículo 8.º del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926 declara exceptuadas del descanso dominical las fábricas que utilizan energía mecánica producida por un motor de viento, hidráulico o eléctrico, siempre que

éste sea puesto en función por la acción del agua o se utilice éste directamente, excepción que puede alcanzarse a las fábricas de harinas si llenan aquellas condiciones:

Visto el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conteste la consulta del Alcalde de Fuentidueña de Tajo declarando que las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo o, en su defecto, los Alcaldes, y a instancia de parte interesada, resolverán en cada caso sobre el particular de la consulta, si puede o no ser aplicable a las fábricas de harinas la excepción establecida en el apartado III del artículo 8.º del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 321.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Outes (Coruña), solicitando, en cumplimiento del acuerdo tomado por la Corporación municipal, la declaración del carácter tradicional de la feria que se viene celebrando en dicha villa el segundo domingo de cada mes, denominada "Feria de la Sierra", a los efectos de las disposiciones vigentes sobre descanso dominical:

Resultando que a la referida instancia acompaña un expediente integrado por la certificación en que se hace constar el acuerdo referido, tomado en la sesión extraordinaria del 20 de Marzo del año último, de solicitar la excepción legal oportuna, con sujeción a lo preceptuado en el artículo 12 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1926; una información de vecinos de edad avanzada, de la localidad, en la que, bajo juramento, afirman todos ellos que la "Feria de la Sierra" la recuerdan de siempre y así lo oyeron a sus antepasados, sin que puedan fijar la fecha de su creación y que dicha feria, especialmente de ganados, es muy importante para la comarca, por lo que consideran que su supresión causaría grandes perjuicios; otras semejantes procedentes de los Ayuntamientos de Noya, Negreira y Mazariños, acompañadas de informes

favorables de los Alcaldes respectivos en las que se ratifican los mismos extremos; una declaración de los dos únicos dependientes de comercio que existen en la localidad, los cuales afirman que reconocen la importancia de la feria que se celebra en la villa el segundo domingo de cada mes, opinando que no deben cerrarse los comercios, pues es precisamente el día en que se despachan más mercancías y los patronos les conceden para descanso el día siguiente; una certificación del Secretario de la Sociedad de Construcción Naval del puerto de Freijo, de la sesión celebrada el día 16 de Abril de 1927, en la cual consta que se acordó informar favorablemente a la concesión del mercado, ya que la supresión del mismo causaría graves perjuicios y tratarse de una feria antiquísima; otra semejante de la Sociedad de Estivadores del puerto de Freijo, Ría de Muros; varias informaciones de los Párrocos de San Pedro de Outes, San Tirso de Caudo, Santa María de Entines y Tarás y San Orante de Entines, en las cuales afirman que la Feria de la Sierra es de gran trascendencia, creada en fecha inmemorial y que su supresión causaría muchos perjuicios; una certificación del Secretario de la Delegación local del Consejo de Trabajo de Outes, relativa a la reunión extraordinaria celebrada el día 29 de Marzo de 1927, en la que se acordó la necesidad de la excepción de las disposiciones sobre descanso dominical, dando, en su caso, las compensaciones legales a la dependencia; un oficio de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de La Coruña, en la que se comunica al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Outes que en la Junta celebrada por la misma se acordó informar favorablemente el expediente incoado, tanto por la justicia de la pretensión como por los graves daños que se ocasionarían; un informe de la de Santiago, también en sentido favorable, y, por último, una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Outes, en la que, con referencia a las actas de las sesiones celebradas el día 15 de Febrero de 1873 y el 1.º de Mayo de 1893, se menciona la feria quincenal denominada de "La Sierra", que se celebra en dicha localidad; también se acompaña un oficio de la Delegación provincial del Con-

sejo de Trabajo de La Coruña, en el cual se confirma, con referencia a los antecedentes que obran en tal Delegación, que la feria de Outes es tradicional y necesaria, como medio de vida, por lo cual, el Gobernador que suscribe estima que debe concederse:

Considerando que de los precitados informes aparecen demostradas la tradicionalidad, continuidad y necesidad de la feria para la que se solicita la excepción, acusándose así las circunstancias prescritas en el artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, y habiéndose llenado en lo posible los preceptos de la Real orden de 17 de Enero de 1922, tan fundamental en la materia:

Visto el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo la correspondiente autorización para que en lo sucesivo se continúe celebrando en la villa de Outes (Coruña) el segundo domingo de cada mes una feria titulada "Feria de la Sierra"; pero que tal autorización no tendrá efectividad hasta que por la Delegación local del Consejo de Trabajo en dicha localidad se fijen las horas de duración de la misma, durante las cuales pueden permanecer abiertos los establecimientos mercantiles de la población para expender artículos cuya venta en domingo esté ordinariamente prohibida, y se adopten las medidas previstas en la legislación vigente a fin de garantizar las compensaciones mínimas que la legislación establece para los obreros y dependientes que por virtud de tal excepción trabajen en dicho día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SECCIÓN DE COMERCIO

Los Gobiernos de España y Grecia, por canje de Notas de 26 de Enero y 5 de Febrero del corriente año, han convenido en prorrogar hasta el 30 de Abril próximo el régimen comercial provisional vigente entre ambos países desde el 1.º de Mayo de 1927.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 16 de Febrero de 1928.—El Secretario general, Bernardo Almeida.

Habiéndose padecido un error material en el aviso publicado en la GACETA DE MADRID del día 2 del actual, se reproduce debidamente rectificado:

"En virtud del canje de Notas celebrado entre el señor Embajador de S. M. en Londres y el señor Ministro de Negocios Extranjeros del Estado Libre de Irlanda, con fecha 10 y 21 de Enero, respectivamente, del año en curso, ha quedado convenido que el mismo trato establecido por el "Modus vivendi" del 14 de Marzo de 1924, continúe pidiendo hasta el 7 de Octubre del año actual, o hasta la celebración de un nuevo Convenio Comercial entre los dos Estados, actualmente en estudio, si antes de aquella fecha llegara a concertarse."

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 17 de Febrero de 1928.—El Secretario general, Bernardo Almeida.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

La Sección de Asuntos contenciosos hace saber que por canje de Notas entre el Ministerio de Estado y la Embajada de S. M. Británica en Madrid se ha ampliado desde esta fecha a los territorios de mandato de la Liga de Naciones, aceptados por dicho Gobierno y por los de Australia y Nueva Zelanda y el de la Unión Sudafricana (Camerun, Togolan, Nueva Guinea, Samoa occidental y Africa sudoccidental), el Tratado de extradición firmado en Londres el 4 de Julio de 1878, modificado por la Declaración firmada en Madrid en 19 de Febrero de 1889. Lo que hace público para conocimiento de las Autoridades competentes.

Madrid, 13 de Febrero de 1928.—El Secretario general, Bernardo Almeida.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Guía, se halla vacante, por excedencia de D. Justo López Mendizábal, y haber resultado desiertos otros turnos a que correspondió, la Secretaría judicial de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad como comprendida en el segundo de los turnos de esta clase establecidos en el artículo 12 del Real decreto de 1 de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Febrero de 1928.—El Director general, G. del Valle.

a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 28 de Enero de 1928.—El Director general, Antonio Losada Ortega.  
Señores. Capitanes generales de la séptima y octava regiones y de Canarias.

de Hacienda que se expresan, las cuales percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 28 del Reglamento aprobado por Real decreto de 26 de Octubre de 1927 (D. O. núm. 243).  
De Real orden comunicada lo digo

personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que se citan como ingresadas para la exención del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los casos y preceptos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones

**MINISTERIO DE LA GUERRA**  
**DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION**  
Excmo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al

**Relación que se cita.**

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. Pesetas.	OBSERVACIONES
Soldado .....	Manuel Sánchez Martín .....	Regimiento de Infantería de la Victoria, núm. 76.	4 Noviembre 1926 ...	261	Salamanca .....	775,00	Por ingreso hecho de más en Hacienda con arreglo al artículo 33 del Real decreto de 17 de Junio de 1926. ( <i>Diario-Oficial</i> , núm. 135).
Recluta .....	Salvador Romero .....	Caja de Recluta de Santiago .....	29 Enero 1927 .....	1.084	La Coruña .....	500,00	Por ingreso hecho de más como acogido a los beneficios del artículo 37 del expresado Real decreto.
Idem .....	El mismo .....	Idem .....	19 Febrero 1927 .....	653	Idem .....	72,50	Idem.
Soldado .....	José Jiménez Cáceres .....	Regimiento de Infantería de Tenerife, núm. 64 ..	14 Octubre 1926 .....	120	Santa Cruz de la Palma .....	790,00	Por no tener aplicación el ingreso hecho en Hacienda para el fin a que se le destinaba.

des en las fechas con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal según previenen los artículos 470 del Reglamento de la

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedi-

ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.  
De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 11 de Febrero de 1928.  
El Director general, Antonio Losada Ortega.

Señores Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta, quinta, sexta y octava Regiones y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares en Marruecos.

## Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas.	OBSERVACIONES
Soldado	Julián López Pereda.....	Regimiento de Infantería de Covadonga, núm. 40.	30 Septiembre 1927...	3.059	Madrid .....	500,00	Como ingreso hecho por duplicado.
Afíre de Complemento	D. Julián Moreta Sánchez.....	Idem .....	23 Agosto 1926.....	903	Salamanca .....	500,00	Por comprenderle el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Otro	D. Tomás Falco Marzo.....	4.º Regimiento de Artillería ligera.....	14 Octubre 1926.....	510 B.	Valencia .....	1.000,00	Idem.
Soldado	Guillermo Villavechia Ricart.....	8.º Regimiento de Artillería ligera.....	1 Octubre 1927.....	156	Barcelona .....	500,00	Por ingreso hecho de más con arreglo al artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Otro	Antonio Villarrodona Iglesias.....	5.º Regimiento de Artillería de a. pje.	29 Octubre 1927.....	1.087	Huesca .....	325,00	Como ingreso hecho por duplicado.
Recinta	Julio Sánchez Calzada.....	Caja de Recruta de Palencia .....	25 Octubre 1926.....	663	Palencia .....	125,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> número 87).
Otro	Saturnino Calvo Villafreña.....	Idem .....	7 Febrero 1924.....	171	Idem .....	175,00	Por ingreso hecho de más con arreglo al artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Otro	Luis Uribe Echevarría.....	Caja de Recruta de Bilbao .....	18 Julio 1927.....	484	Bilbao .....	168,75	Idem.
Soldado	Daniel Hermida Vázquez.....	Batallón de Montaña de Mérida, número 3.....	27 Julio 1926.....	586	Orense .....	722,50	Idem.
Recluta	Juan Emetasio González Rodríguez...	Caja de Recruta de Tenerife .....	9 Enero 1924.....	241	Pontevedra .....	1.000,00	Por resultar analfabeto con arreglo al artículo 445 del Reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento de 1912.
Farmacéutico segundo	Lorenzo González Ortiz.....	Jefatura de Sanidad Militar de Melilla.....	29 Julio 1926.....	530	Palencia .....	375,00	Como comprendido en los artículos 143 y 422 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que se citan, como ingresadas para la exención del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y ca-

sos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, las cuales percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el ar-

tículo 28 del Reglamento aprobado en 23 de Octubre de 1927 (*Diario Oficial* número 243).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 11 de Febrero de 1928.

El Director general, Antonio Losada Ortega.  
Señores Capitanes generales de la sexta y octava Regiones.

Relación que se cita

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACIÓN DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta .....	Agustín Almirante Soberón.....	Circunscripción de Reserva de Santander.....	28 Junio 1927.....	1.196	Santander .....	67,50	Por ingreso hecho de más.
Otro .....	Modesto Toirán Díaz.....	Junta Consular de Reclutamiento de Nueva York .....	2 Noviembre 1926....	2	Lugo .....	1.800,00	Por no haber tenido aplicación dicho ingreso para la finalidad destinada.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Barcelona denominada "Congregación de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de Febrero de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

**DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término, con destino a las enseñanzas de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917 que reúnan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse, además, en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, lo que se advierte para que las Autoridades respecti-

dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Febrero de 1928.—El Director general, Infantas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslado una plaza de Profesor auxiliar, con destino a la enseñanza de Dibujo Artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla.

Correspondiendo esta plaza al turno de concurso de traslado, podrán concurrir los Profesores auxiliares propietarios del mismo grupo de asignaturas a que la vacante pertenezca, según dispone el párrafo tercero del artículo cuarto del Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del día siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, siendo excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se recibían en el Registro general de este Ministerio transcurrido dicho plazo, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los justificantes de sus respectivos méritos y servicios.

El plazo de treinta días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los auxiliares de las Islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse, además, en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, lo que se advierte, para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Febrero de 1928.—El Director general, Infantas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia, al turno de concurso de traslado, una plaza de Profesor auxiliar con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla.

Correspondiendo esta plaza al turno de concurso de traslado, podrán concurrir los Profesores auxiliares propietarios del mismo grupo de asignaturas a que la vacante pertenezca, según dispone el párrafo tercero del artículo 4.º del Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del día siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, siendo excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se recibían en el Registro general de este Ministerio transcurrido dicho plazo, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus respectivos méritos y servicios.

El plazo de treinta días a que se

refiere el párrafo anterior, se amplía en quince días más para los auxiliares de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse además en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Febrero de 1928.—El Director general, Infantas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### SECCION DE PUERTOS

##### Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Ignacio, don Eugenio y D. Luis Larrinaga y Basurto, vecinos de Ondárroa (Vizcaya), en solicitud de autorización para la instalación de dos parrillas o picaderos en la dársena exterior del puerto de Ondárroa, destinados a la reparación, limpieza y carena de barcos pesqueros.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Ondárroa, la Comandancia de Marina de Bilbao, el Consejo provincial de Fomento de Vizcaya, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao, la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, el Gobierno civil de esta última provincia y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Resultando que si bien toda la documentación del expediente está redactada a nombre de D. Ignacio, don Eugenio y D. Luis Larrañaga, es evidente que se trata de un error material, puesto que en las tres firmas de la instancia que ha dado lugar a la tramitación se lee claramente el apellido "Larrinaga":

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de

Obras de puertos de 7 de Julio de 1914, y en su consecuencia imponer la obligación de abonar al Estado un canon cuya cuantía puede fijarse en veinticinco céntimos de peseta (0,25) por año y metro cuadrado de superficie ocupada, según propone la Jefatura de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien:

Autorizar a D. Ignacio, D. Eugenio y D. Luis Larrinaga y Basurto para construir dos parrillas en la dársena exterior del puerto de Ondárroa con destino a la reparación, limpieza y carena de barcos pesqueros, sujetándose a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao con fecha 25 de Marzo de 1927 por el Ingeniero D. José Bellvé; proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará, como fianza, en la Caja Central de Depósitos o en la Sucursal de la provincia el cinco (5) por ciento (100) del presupuesto de las obras, según dispone el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos de 19 de Enero último; quedando dicha fianza como garantía de la ejecución de aquella y sujeta a lo preceptuado en el apartado 7.º del artículo 55 de la mencionada ley, y será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario abonará por adelantado en las oficinas de Hacienda de Vizcaya durante el mes de Enero de cada año un canon anual de veinticinco (0,25) pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada, dato que se deducirá del acta de replanteo; Este canon podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con arreglo al artículo 47 de la ley de Puertos de 19 de Enero de 1928.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

12. Será responsable el concesionario de cuantos daños y perjuicios se causen en las obras durante su ejecución y en explotación, previo justiprecio a tasación pericial.

13. Esta concesión quedará subordinada al cumplimiento de los preceptos comprendidos en el Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Diciembre de 1916, sobre zona militar de costas y fronteras, y, especialmente, a la intervención señalada en el artículo 20 del mismo; y para ello, los concesionarios deberán remitir copia del proyecto a la Capitánía general de la sexta Región y dar conocimiento a la Autoridad militar de la fecha en que empiecen las obras, quedando facultado el Ramo de Guerra para utilizar o destruir las obras, si lo exigieran las necesidades de la defensa nacional, a juicio de la Autoridad militar competente, sin derecho a indemnización ni reclamación alguna.

14. Esta concesión será reintegrada con arreglo a las disposiciones relativas al Timbre del Estado.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya y el de los interesados, y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1928. El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).  
Paseo de San Vicente, 20.